

Área Secretaría U82		Sello
Código de verificación  042L6T6A6D011Q6D0REM		
Documento 35212/2023	Expediente 2746/2023	Fecha 30-08-2023

ALKATETZA DEKRETUA/DECRETO DE ALCALDÍA

Saila / Departamento: Secretaría

Gaia / Asunto: ACUERDO DE DESIGNACION DE LA COMPOSICION DE LA MESA DE CONTRATACION DEL AYUNTAMIENTO DE ZALLA ADECUANDOLA A NUEVOS CRITERIOS DE JUNTA DE CONTRATACION

Esp / Exp: 2746/2023

Vista la propuesta de resolución que consta en el expediente, y que se reproduce a continuación:

Asunto.- Informe-propuesta referido a la designación de los miembros de la Mesa de Contratación permanente.

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Zalla adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 26 de febrero de 2018 se aprobó el nombramiento de los integrantes de la mesa de contratación permanente para todos los procedimientos en los que resultara aplicable la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, designándose a las siguientes personas:

Vocales:

- Interventor/a o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de control económico-presupuestario.

- Secretario/a o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico.

Presidente:

- El Alcalde o concejal en quien delegue.

Secretario de la Mesa:

- Responsable de contratación o TAG.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (en adelante, LCSP).

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Naturaleza y funciones de la Mesa de Contratación.

a) Naturaleza.

Conforme a lo previsto en el artículo 326.2 de la LCSP, la mesa de contratación podría definirse como un órgano ordinario de composición colegiada, que cumple una función de asistencia técnica especializada al órgano de contratación, al encargarse de valorar las ofertas y proponer al candidato mejor valorado.

Así mismo, la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, en su apartado 7, permite constituir Mesas de Contratación de carácter permanente.

b) Funciones

Se detallan en el apartado 2º del artículo 326 de la LCSP:

- a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
- b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la LCSP.
- d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.
- e) En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero.- Supuestos en los que resulta preceptiva la constitución de la Mesa de Contratación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 326.1 de la LCSP, salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

Cuarto.- Composición de la Mesa.

a) Número de miembros.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda "*Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales*" de la LCSP, la Mesa de Contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico y el Interventor o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

A su vez, el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, dispone que las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano.

De la redacción de ambos preceptos se deduce que la Secretaría del órgano está fuera del cómputo de los miembros, si bien se plantea discrepancia respecto al número mínimo de vocales.

A tal efecto, cabe citar el informe 21/2009, de 16 de septiembre, de la Junta Consultiva de Contratación de Aragón:

"La primera cuestión que se plantea es la aparente discordancia entre el apartado décimo de la Disposición Adicional Segunda LCSP y el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por

Área Secretaría U82		Sello
Código de verificación  042L6T6A6D011Q6D0REM		
Documento 35212/2023	Expediente 2746/2023	Fecha 30-08-2023

el que se desarrolla parcialmente la misma, en cuanto al número mínimo de vocales que deben componer las mesas de contratación de las entidades locales.(...).

A la vista de lo anterior, hay que concluir que el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009 desarrolla el artículo 295 de la Ley de Contratos del Sector Público, quedando las entidades locales al margen de esta regulación puesto que ya tienen su normativa específica en la Disposición Adicional Segunda(...).

De acuerdo con la Disposición Adicional Segunda LCSP el número mínimo de vocales de las mesas de contratación de las entidades locales es 3”.

En consecuencia, el número mínimo de miembros de una mesa de contratación en el ámbito local es de: Un/a presidente/a, mínimo de tres vocales, y un secretario/a de la mesa.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 326 la mesa de contratación que intervenga en el procedimiento abierto regulado en el artículo 159 de la LCSP se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

b) Composición.

Tal y como se ha señalado anteriormente, la LCSP limita la posibilidad de participación de los miembros de la Corporación en la Mesa de Contratación, de tal modo que, en ningún caso, podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma.

A este respecto la Junta Consultiva de Contratación Pública en informe de 10 de junio de 2021, expediente 31/21 se ha pronunciado en cuanto a la participación del órgano de contratación como Presidente de la Mesa:

“4.- Partiendo de las anteriores consideraciones parece evidente que la LCSP configura al órgano de contratación y a la Mesa de contratación como dos órganos claramente diferenciados en cuanto a su función y con unos requisitos y composición muy distintos, de modo que la mesa es un órgano de asistencia técnica especializada, que debe realizar su función con plena independencia del órgano de contratación. Precisamente por esta razón no resulta posible admitir que el titular del órgano de contratación pueda formar parte de la mesa de contratación como presidente de la misma, ya que supondría que existiese la posibilidad de interferencia en las funciones que este órgano está llamado a desempeñar con objetividad, imparcialidad y profesionalidad. Este razonamiento es predicable tanto del órgano de contratación que tiene la competencia atribuida normativamente, como del órgano que la tiene atribuida por delegación, que a estos efectos actúa en nombre y representación del órgano de contratación delegante, y cuyas resoluciones en este ámbito se considerarán dictadas por el órgano delegante de conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público.”

Así mismo, conforme a la citada Disposición Adicional Segunda, en ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

Quinto.- Órgano competente.

Conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP, los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación que, conforme a la distribución de competencias contenida en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, podrá ser el Alcalde o el Pleno de la Corporación.

En consecuencia, deberán efectuarse dos nombramientos diferenciados:

- Nombramiento de los miembros de la Mesa de Contratación Permanente que asistirá técnicamente al Pleno de la Corporación cuando ostente la condición de órgano de contratación, nombramiento que deberá efectuarse por el Pleno.

- Nombramiento de los miembros de la Mesa de Contratación Permanente que asistirá técnicamente al Alcalde ostente la condición de órgano de contratación, nombramiento que deberá efectuarse por el Alcalde.

Por cuanto antecede, se eleva a la Alcaldía-Presidencia la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Designar con carácter permanente a los siguientes miembros de la Mesa de Contratación que asistirá técnicamente a esta Alcaldía en los procedimientos de contratación de su competencia: Presidente/a: Técnico/a de Administración General o funcionario en quien delegue.

Vocales:

- Secretario/a Municipal o funcionario en quien delegue.
- Interventor/a Municipal o funcionario en quien delegue.
- Informático/a Municipal o funcionario en quien delegue.

Secretaria/o:

- Técnica/o de Administración General o funcionario en quien delegue.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Zalla.

Tercero.- Notificar la presente resolución a las personas designadas.

Por la presente, Unai Diago Santamarina, Alcalde del Ayuntamiento de Zalla,

RESUELVO

Primero.- Designar con carácter permanente a los siguientes miembros de la Mesa de Contratación que asistirá técnicamente a esta Alcaldía en los procedimientos de contratación de su competencia: Presidente/a: Técnico/a de Administración General o funcionario en quien delegue.

Vocales:

- Secretario/a Municipal o funcionario en quien delegue.
- Interventor/a Municipal o funcionario en quien delegue.
- Informático/a Municipal o funcionario en quien delegue.

Secretaria/o:

- Técnica/o de Administración General o funcionario en quien delegue.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Zalla.

Tercero.- Notificar la presente resolución a las personas designadas.